

**Poder Judicial de Formosa**  
**Departamento de Informática Jurisprudencial**  
**Fallos Novedosos**

**Tribunal: Excmo. Tribunal de Familia**

**Auto Interlocutorio N° 561/21 - 24/06/21**

**Carátula: “E., C.R. s/Apelación - Juzgado de Menores de la segunda circunscripción judicial -Clorinda-”**

**Firmantes: Dras. Viviana Karina Kalafattich, Silvia Graciela Córdoba.**

**Sumarios:**

**DERECHO A LA IDENTIDAD : ALCANCES; CONCEPTO; RÉGIMEN JURÍDICO**

El derecho a la identidad está protegido como un derecho básico y fundamental de la persona humana y es uno de los tantos derechos implícitos del art. 33 de nuestra Constitución Nacional. También ha sido reconocido explícitamente en los diversos instrumentos internacionales que gozan de jerarquía constitucional (Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre -art. 19-, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -art. 16-, Convención Internacional sobre Eliminación de todas las formas de discriminación Racial -art. 2º, inc. 2º- y Convención sobre los Derechos del Niño -arts. 7 y 8-).

El jurista peruano Fernández Segrego, define a la identidad como “el conjunto de datos biológicos y de atributos y características que, dentro de la igualdad del género humano, permite distinguir indubitablemente a una persona de todas las demás”. Es decir, la identidad es “ser lo que soy y no otro”. Distingue este autor entre identidad estática y dinámica, no sin antes advertir que ambas forman una unidad irrevocable. En la primera, incluye a aquellos datos como la clave genética, las huellas digitales mas los elementos de identificación tales como el nombre y la filiación, los cuales serían en principio, invariables aunque algunos de ellos pueda excepcionalmente, sufrir alguna modificación. En la faz dinámica, incluye las creencias, patrimonio cultural, ideologías, características de la personalidad, entre otros elementos que se consideran variables en el tiempo, contrariamente a lo expuesto en cuanto al componente estático (Fernández Sessarego, Carlos “Daño a la identidad personal”, Libro de ponencias del Congreso Internacional sobre la persona y el derecho en el Fin de Siglo, Santa Fe, 1996, págs. 91/92).

Por otro lado, resulta preciso señalar que la identificación constituye el nexo social de la identidad, la cual se plasma y se presenta a través del registro del nacimiento y el nombre, constituyendo éste el medio de individualización de las personas en las relaciones familiares y sociales, así como en las jurídicas. Dicho registro genera el reconocimiento legal del nacimiento y por tanto, de la existencia de una persona y sus vínculos familiares, dándole acceso a la nacionalidad, y permitiéndole el ejercicio o satisfacción plena de todos sus derechos.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MENORES-COMPETENCIA-MENOR DE EDAD-CIUDADANÍA ARGENTINA-TRIBUNAL FEDERAL: RÉGIMEN JURÍDICO**

La pretensión aquí formulada, no solo excede el marco de competencia material que el art. 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Formosa le otorga al Juzgado de Primera Instancia de Menores de la Segunda Circunscripción Judicial, pues la magistrada debe limitarse a lo que es de su estricta competencia material y territorial, por lo que resulta improcedente en razón de la cuestión que constituye el objeto procesal de la causa, la cual, vale recordar, se ha iniciado como un proceso de Guarda Judicial de un niño extranjero, donde la intervención jurisdiccional de familia y/o niñez se debe circunscribir a su protección como persona.

La intervención de la Sra. Jueza de grado en la tramitación del presente caso, no supone que la misma se encuentre habilitada a expedirse en torno a la inscripción del adolescente como argentino, dado que el mismo no carece de identidad y si desea modificarlo constituye un asunto que debe ser resuelto por las vías legales correspondientes y ante el fuero competente (Juzgado Federal). Entiendo existe una confusión en cuanto a las competencias, ya que cuando interviene un juez con personas menores de edad no significa que éste deba intervenir indefectiblemente en todas las causas en las que aquellos estén involucrados, por ejemplo, un sucesorio o el cobro de una indemnización, sino que debe avocarse un juez

**Poder Judicial de Formosa**  
**Departamento de Informática Jurisprudencial**  
**Fallos Novedosos**

especializado en cada temática.

Sentado lo anterior, se impone señalar que, para obtener la ciudadanía argentina ha de estarse al procedimiento previsto por las Leyes N°s. 346, 23.059 y su Decreto Reglamentario N° 3213/84, las que, además de determinar las maneras en que un extranjero puede obtener la nacionalidad -por opción o por naturalización- y establecer los requisitos que se deben cumplimentar en cada supuesto, dispone que dicho trámite es un proceso que se lleva a cabo exclusivamente ante los Tribunales Federales argentinos.